CONTRATO DE COMPRAVENTA			CD-COMPRA-002-2026
INFORMACION DEL CONTRATO			
NOMBRE DEL PROVEEDOR:	**COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES SAS**		
NIT:	901.790.367-4		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS ANDRES RAMIREZ REY**		
CC:	80.187.149 de Bogotá DC.		
DIRECCION PROVEEDOR:	Calle 8 N°25-57		
MUNICIPIO:	MELGAR – TOLIMA		
TELEFONO:	3166080728	**Correo electrónico**: candaracontabilidad@hotmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	**RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 23/02/2026	
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA EL PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS), CONSISTENTE EN: DOTACION Y INSUMOS DE PAPELERIA, REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA POR LA CENTRAL DEL URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE.**		
PLAZO	LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR ESTABLECE UN PLAZO DE **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.**		
VALOR	LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($24.066.721).**		
FORMA DE PAGO	LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E MELGAR TOLIMA, CANCELARÁ PAGO UNICO POR VALOR DE **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($24.066.721)**; A LA ENTREGA DEL OBJETO CONTRATADO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PAGO, CON EL RESPECTIVO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR		
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Melgar		
SUPERVISOR	**MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA**		
CARGO DEL SUPERVISOR	Técnico Operativo		

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
369	02 DE MARZO DE 2026	2.4.5.02.09.005	$24.066.721	$24.066.721

Entre los suscritos a saber: La **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**, identificado con **NIT 890.702.369-4,** representada legalmente por **VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.845.664** Expedida en Melgar, designada como Gerente mediante Decreto No. **089 del 01 de abril de 2024**, expedido por el Alcalde Municipal de Melgar Tolima, y Acta de Posesión No. **035 del 01 de abril de 2024**, facultada por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL**

CONTRATANTE, por una parte y por la otra la **COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES SAS** identificada con NIT No. 901.790.367-4 representada legalmente según cámara de comercio por **CARLOS ANDRES RAMIREZ REY,** identificado con CC. No. 80.187.149 de Bogotá DC, quien en este contrato se denominará **EL PROVEEDOR** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **1. EL CONTRATANTE** efectuó el estudio previo para la ejecución del presente contrato**. 2.** Que **EL** solicita la contratación que no generen vínculo laboral en la adquisición de la dotación descritos en los estudios de previos. **3. El PROVEEDOR** presentó propuesta a **EL PROVEEDOR** para la ejecución del contrato objeto de este proceso y se ajusta a los términos establecidos en el estudio previo.**. 4.**Que la ESE ha ejecutado Atención Primaria en Salud del programa de Equipos Básicos de Salud. **5.** Que de conformidad al lineamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para el fortalecimiento de la gestión territorial en APS se deben conformar equipos en virtud a: La búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. De este modo la conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud. **6.** Que de acuerdo a Planeación Programática y Operativa en Salud a cargo de la Empresa Social del Estado deberá conformar y continuar proceso de ejecución de los Equipos Básicos de Salud –EBS asignados en los territorios, debe contar con los medios, insumos, equipos, identificación en la ejecución de las actividades. **7.** Que la ESE mediante resolución 698 de 2025 recibió recursos para continuidad de estos EBS en el área rural y urbana del municipio de Melgar Tolima. **8.**Existe disponibilidad presupuestal para efectuar del presente contrato de acuerdo recursos de la resolución 698 de 2025 del Ministerio de Salud y protección social. **9.** Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa y régimen contractual de derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **10**. Que, aun en periodo de restricción electoral, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece limitaciones a la contratación directa; no obstante, dicha disposición contempla excepciones para las entidades sanitarias y hospitalarias cuando la contratación sea necesaria para garantizar la prestación continua del servicio público de salud, condición que concurre en el presente caso por tratarse de la ejecución de actividades propias del Programa de Atención Primaria en Salud. Que, en consecuencia, esta contratación resulta necesaria, proporcional y adecuada para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, en observancia de los principios de eficacia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general. **11**.De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO**: **CONTRATAR EL SUMINISTRO PARA EL PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS), CONSISTENTE EN: DOTACION Y INSUMOS DE PAPELERIA, REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA POR LA CENTRAL DEL URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE.. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1.**Ejecutar oportuna e idóneamente el contrato. **2**. Preparar y presentar los informes sobre la entrega desarrollada, con la oportunidad requeridas por el supervisor si se hace necesario**. 3.** Entregar la totalidad de dotación, insumos de papelería, publicidad, dentro del plazo establecido, de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas a saber:

Ítem	Descripción	Presentación	Cantidad	Vr. Unitario	IVA	Vr. Unitario con IVA	TOTAL
1	RESMA CARTA	UND	50	$ 17.230	$ 3.274	$ 20.504	$ 1.025.185
2	RESMA OFICIO	UND	10	$ 23.530	$ 4.471	$ 28.001	$ 280.007
3	PLANILLERO CON GANCHO	UND	20	$ 7.980	$ 1.516	$ 9.496	$ 189.924
4	Cartulina varios colores pasteles pliego	UND	20	$ 2.450	$ 466	$ 2.916	$ 58.310
5	Cinta transparente banda ancha 24X 40MT	UND	10	$ 6.720	$ 1.277	$ 7.997	$ 79.968
6	CAJA BOLIGRAFO X 12 UNIDADES	CAJA	10	$ 8.230	$ 1.564	$ 9.794	$ 97.937
7	Clip sencillo caja X 100	CAJA	5	$ 1.260	$ 239	$ 1.499	$ 7.497
8	Colbón 245 gramos	UND	5	$ 13.260	$ 2.519	$ 15.779	$ 78.897
9	Gancho cosedora Galvanizado CAJA X5000	CAJA	6	$ 3.720	$ 707	$ 4.427	$ 26.561
10	Gancho legajador plástico paq*20	CAJA	10	$ 3.360	$ 638	$ 3.998	$ 39.984
11	Lápices color negro caja*12	CAJA	5	$ 10.290		$ 10.290	$ 51.450
12	Huellero dactilar	UND	10	$ 5.040	$ 958	$ 5.998	$ 59.976
13	Resaltador cajaX10	CAJA	5	$ 18.490	$ 3.513	$ 22.003	$ 110.016
14	Papel crepe pliego Paq *10	PAQUETE	2	$ 7.590	$ 1.442	$ 9.032	$ 18.064
15	Papel seda paq *25 de color	PAQUETE	2	$ 4.650	$ 884	$ 5.534	$ 11.067
16	Pegante en barra 20gr	UND	10	$ 2.090	$ 397	$ 2.487	$ 24.871
17	Perforadora Mediana	UND	5	$ 11.380	$ 2.162	$ 13.542	$ 67.711
18	Saca ganchos	UND	10	$ 3.190	$ 606	$ 3.796	$ 37.961
19	Cosedora grande de 20 hojas	UND	6	$ 11.180	$ 2.124	$ 13.304	$ 79.825
20	Tijera 6.5”	UND	6	$ 4.620	$ 878	$ 5.498	$ 32.987
21	Pilas AA (par)	UND	44	$ 8.230	$ 1.564	$ 9.794	$ 430.923
22	Pilas AAA (par)	UND	52	$ 8.230	$ 1.564	$ 9.794	$ 509.272
23	PILAS CR2032	UND	28	$ 5.120	$ 973	$ 6.093	$ 170.598
24	Chalecos	UND	100	$ 128.130	$ 24.345	$ 152.475	$ 15.247.470
25	Caja para equipos biomedicos	UND	7	$ 59.590	$ 11.322	$ 70.912	$ 496.385
26	Banderas vehiculos 1 MT X 70 CM CON PALO REDONDO	UND	16	$ 65.880	$ 12.517	$ 78.397	$ 1.254.355
27	Gorras	UND	100	$ 30.080	$ 5.715	$ 35.795	$ 3.579.520
				TOTAL IVA INCLUIDO			**$ 24.066.721**

4.El Proveedor asumirá y será el único responsable de todos los costos por concepto de empaque, embalaje, transporte, traslado y demás costos operativos y logísticos necesarios para entregar los equipos en las instalaciones de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE y, su entrega deberá ser en perfecto estado, sin rayones, golpes o deterioros en el almacén de la ESE. **5.** El proveedor debe comprometer entregar los productos de buena calidad, para tal fin deberá ser en óptimas condiciones físicas y funcionales debidamente empacadas, si es requerido cambio por alguna novedad o defecto realizara cambio correspondiente dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al reporte. **6.**Guardar reserva con la información suministrada por la ESE para la producción publicitaria y estampados correspondientes a logos institucionales.**7.**Aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES DE LA CULP:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR se obliga especialmente a: **1.** Poner a disposición del proveedor los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la E.S.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el proveedor. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al proveedor en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.**

Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los servicios que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del proveedor en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- DEBERES Y DERECHOS DEL PROVEEDOR** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el estatuto interno de contratación y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL Proveedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA E.S.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; **e)** Informar oportunamente a LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR declare la caducidad del contrato; **g)** EL PROVEEDOR , está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación, el valor de **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($24.066.721).** EL PROVEEDOR declara ser **RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT**. PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra EL PROVEEDOR debido a su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada**. CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE cancelará pago único por valor de veinticuatro millones sesenta y seis mil setecientos veintiún pesos m/cte. ($24.066.721), respectivo visto bueno del supervisor: **1.** Informe de supervisión y su anexo**. 2.** Documento equivalente a factura electrónica, con soportes solicitados por el supervisor. **3.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007(certificación de aportes a parafiscales expedido por contador o revisor fiscal, con tarjeta profesional, cedula, antecedentes de la junta central de contadores del contador o revisor fiscal, planilla de aportes y certificación bancaria). **4.** La cuenta de cobro o factura una vez verificada por el supervisor y deberá ser cargada en plan de pagos del SECOP 2 por el proveedor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar para cada pago que EL PROVEEDOR haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado(a) con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO QUINTO.** La última factura, deberá presentarla con el pago de la seguridad social del mes en que finaliza el vínculo contractual. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal Nº2.4.5.02.09.005 Concepto: **Min.Salud Resolución 698 de 2025 EBS Continuidad Rural-Indirectos** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº369 expedido por área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El presente contrato se realizará durante **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO,** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal

evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2.** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL PROVEEDOR sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de **:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE , la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor de LA CULP, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, el que se hará efectivo sin necesidad de requerimientos judiciales, pues se renuncia a estos, bastando el simple incumplimiento, una vez se haya agotado el procedimiento, para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el artículo 42 del y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E y, autorizando el PROVEEDOR y descontarlos del monto que adeude LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE en el momento del incumplimiento con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**:1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por vencimiento del plazo. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Por Disolución o liquidación de la empresa contratada. 5. Por agotamiento del valor contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El PROVEEDOR notificara de forma escrita y con antelación de quince (15) días hábiles, cuando exista el deseo de dar por terminado el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el PROVEEDOR sin previo aviso de lo especificado en la cláusula anterior, de manera unilateral y sin justa causa de por terminado el presente contrato antes de la finalización del plazo inicialmente pactado o durante sus prórrogas y adiciones, el PROVEEDOR incurrirá en incumplimiento del contrato, por lo que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá hacer exigible a su favor la cláusula penal pecuniaria, pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL PROVEEDOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que la demora sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados de conformidad con la ley. EL PROVEEDOR informará de inmediato y por escrito a La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, la ocurrencia del hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el estatuto interno de contratación y en caso de no tenerlas se aplicaran las contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones, por analogía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**

- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA: Toda solicitud de este tipo será tramitada por la (el) supervisor(a) respectivo(a), con el visto bueno del interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación jurídica, técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA Técnico Operativo** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Estatuto de Contratación) las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del PROVEEDOR. 2. Exigir al PROVEEDOR, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto del contrato de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el contrato. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, EL PROVEEDOR y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto del contrato de apoyo asistencial. 8. Informar a la Gerencia de la Central de Urgencias, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 9. Reportar al PROVEEDOR, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del PROVEEDOR, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello.12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. 14. Solicitar adiciones en tiempo y valor cuando a ello hubiere lugar. 15. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones. 16. Verificar el pago por parte de EL PROVEEDOR de las estampillas, conforme al Acuerdo Municipal No. 011 de 2021, cuando a ello hubiere lugar. 17. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. 18. Proyectar las actas de suspensión y reinicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE y EL PROVEEDOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROVEEDOR afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** De conformidad con el y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. Artículo 23, parágrafo: En los contratos cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) SMLMV no será obligatoria la constitución de garantías, pero en todo caso deberán pactarse si el estudio previo así lo consiga. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, EL PROVEEDOR deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal y/o disciplinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes y la aceptación de garantías cuando estas apliquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de

Vigilado Supersalud

2012 no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL PROVEEDOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas de derecho privado, Ley 100 de 1993, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Estatuto interno de contratación (Acuerdo 002 de 2020) y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PAGO ESTAMPILLAS PRO- CULTURA, PRO- ADULTO MAYOR Y PRO-DEPORTE- ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** El pago de estampillas, PRO- CULTURA, PRO-DEPORTE, JUSTICIA FAMILIAR y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR se realizará de conformidad con el Acuerdo Municipal Nº011 de 2021 y Acuerdo Municipal 010 de 2023, y sus modificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso las estampillas serán liquidas y pagadas conforme al acuerdo municipal vigente. Teniendo en cuenta que el origen de los recursos para la presente contratación proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia (SGSS) o del componente de salud del Sistema General de Participaciones (SGP). **CLAUSULA TRIGÉSIMA- PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**. Todos los informes, memorandos técnicos, estudios especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo del objeto contractual, serán de propiedad de La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, EL PROVEEDOR no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: EL Proveedor mantendrá indemne al LA ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL PROVEEDOR, o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule, reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE por asuntos, que según este contrato sea de responsabilidad del Proveedor, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA- PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**. Todos los informes, memorandos técnicos, estudios especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo del objeto contractual, serán de propiedad de LA ESE, EL PROVEEDOR no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: EL PROVEEDOR, mantendrá indemne al LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL PROVEEDOR, o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule, reclamo, demanda o acción legal contra LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE por asuntos, que según este contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:** EL PROVEEDOR certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL PROVEEDOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus administradores y/o socios llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Por lo anterior La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE tiene el

derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio o daño a EL PROVEEDOR. De la misma forma, EL PROVEEDOR declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato, proceden de actividades completamente lícitas. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR, se obliga expresamente a entregar a La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en el presente parágrafo, La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE tendrá la facultad de dar aplicación a su política de SARLAFT. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, las partes autorizan la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión y liquidación del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE en la Carrera 26 No. 8-10 en Melgar – Tolima, e-mail: eselouispasteur@hotmail.com y, a EL PROVEEDOR en la Carrera 8 N°62-50 con Multicentro Torre 5 Apartamento 401 Urbanización Prados del Norte de Ibagué, e-mail: candaracontabilidad@hotmail.com**. CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE Y EL PROVEEDOR acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el Municipio de Melgar.

En constancia se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma SECOP II